

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 6 de septiembre de 1989

por la que se modifica el Anexo de la Directiva 82/471/CEE del Consejo relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal

(89/520/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 82/471/CEE del Consejo, de 30 de junio de 1982, relativa a determinados productos utilizados en la alimentación animal⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 88/485/CEE⁽²⁾, y, en particular, su artículo 6,

Considerando que la Directiva 82/471/CEE prevé que el contenido de su Anexo deberá adaptarse de manera permanente a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos;

Considerando que el estudio de un nuevo producto, perteneciente al grupo de los aminoácidos, ha permitido comprobar el cumplimiento de las exigencias impuestas por la Directiva 82/471/CEE; que por consiguiente, conviene autorizar, bajo determinadas condiciones, el empleo de dicho producto en la alimentación animal;

Considerando que parece necesario modificar las características de composición y las disposiciones especiales de los productos citados en el Anexo pertenecientes al grupo de los análogos hidroxilados de los aminoácidos;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo de la Directiva 82/471/CEE quedará modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir la presente Directiva, a más tardar el 31 de diciembre de 1990. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Las disposiciones adoptadas en virtud del párrafo primero se referirán explícitamente a la presente Directiva.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de septiembre de 1989.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 213 de 21. 7. 1982, p. 8.

⁽²⁾ DO nº L 239 de 30. 8. 1988, p. 36.

ANEXO

1. En el grupo 3.1 •Metionina• se añade el producto siguiente :

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Substrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
•3.1.4. Concentrado líquido de DL-metionina-sodio técnicamente pura		$[\text{CH}_2\text{S}(\text{CH}_2)_2\text{CH}(\text{NH}_2)\text{COO}]_n\text{Na}$	—	DL-metionina : mín. 40 % Sodio : mín. 6,2 %	Todas las especies animales	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto : — la mención "concentrado líquido de DL-metionina-sodio" — contenido de DL-metionina — contenido de humedad.

2. El texto del punto 4. •análogos hidroxilados de los aminoácidos• se sustituye por el siguiente :

1	2	3	4	5	6	7
Denominación de los grupos de productos	Denominación del producto	Designación del principio nutritivo o identidad del microorganismo	Substrato de cultivo (en su caso, especificaciones)	Características de composición del producto	Especie animal	Disposiciones especiales
•4. Análogos hidroxilados de los aminoácidos						
4.1. Análogo hidroxilado de la metionina y sus sales						
	4.1.1. Ácido DL-2-hidroxi-4-metil-mercaptoputírico	$\text{CH}_2\text{S}(\text{CH}_2)_2\text{CH}(\text{OH})\text{COOH}$	—	Total ácidos : mín. 85 % Ácido monómero : mín. 65 %	Todos las especies animales excepto los ruminantes	Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto : — denominación según la columna 2 — contenido total de ácidos y ácido monómero para el producto 4.1.1. y contenido de ácido monómero para el producto 4.1.2. — contenido de humedad — especie animal o categoría de animales
	4.1.2. Sal cálcica del ácido DL-2-hidroxi-4-metil-mercaptoputírico	$[\text{CH}_2\text{S}(\text{CH}_2)_2\text{CH}(\text{OH})\text{COO}]_n\text{Ca}$	—	Ácido monómero : mín. 83 % Calcio : mín. 12 %		
						Declaraciones que deben figurar en la etiqueta o en el envase del producto : — denominación según la columna 2 — contenido total de ácidos y ácido monómero para el producto 4.1.1. y contenido de ácido monómero para el producto 4.1.2. — coeficiente de incorporación del producto al alimento.